



Rad: 08-638-31-89-002-2022-00057-00 VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ALVARO ANDRES RANGEL PABA

DEMANDADOS: FELIX PADILLA SIERRA, RODRIGO PADILLA SIERRA, MIGUEL ANGEL PADILLA SIERRA, LEONARDO MANUEL PADILLA SIERRA, RAMON PADILLA SIERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Informe secretarial: Señora juez, a su Despacho el Proceso de la referencia informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente de resolver sobre su admisión. Inadmisión o rechazo Lo anterior para su ordenación. Sabanalarga, junio 29 de 2022

YONATHAN ACUÑA OLMOS
SECRETARIO (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, al hacer un estudio de la presente demanda el Despacho, avizora que la misma adolece de los siguientes requisitos fundamentales:

- a) No se aportó el avalúo catastral del bien inmueble objeto de prescripción expedido por la autoridad en el tema INSTITUO GEOGRAFICO AGUNSTIN CODAZZI- IGAC, según lo nombrado en el art. 26 numeral 3° del C. G. P, esto con el fin de determinar la cuantía y competencias que es diferente al avalúo comercial por lo que se debe aportar el respectivo avalúo catastral.
- b) El certificado de tradición debe ser actualizado.
- c) La escritura aportada no es legible.

En virtud de las anteriores anomalías de carácter fundamental y de conformidad con el Artículo 85 del CG.P., se le concederá a la parte demandante el término de Cinco (5) días para efectos que subsane los defectos adolecidos en la demanda, so pena de ser rechazada

En merito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para efectos que subsane los defectos adolecidos en la demanda, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería a CARLOS ALFONSO PAJARO MANOTAS, como apoderado del demandante y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Giselle Milena Bovea Cerra

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fd5a138383d58f8579597a9ae9cc68d5cb0825829c9c4d7edca0206c854912**

Documento generado en 30/06/2022 02:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>